

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
SOCIALES

**IMPACTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS
DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS COMPARATIVO
DE LOS MARCOS JURÍDICOS DE HONDURAS Y EL
SALVADOR**

SUSTENTADO POR:
ILIANA MONZERATH LICONA LEIVA
11741104

SUPERVISORA:
ABOGADA INGRID V. SUAZO

TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
Julio, 2025

TABLA DE CONTENIDO

<i>INTRODUCCIÓN</i>	1
<i>I. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i>	2
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2 Formulación del problema.....	4
1.2.1 Problema general.....	4
1.2.2 Problemas específicos.....	5
1.3 Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1 Objetivo general.....	6
1.3.2 Objetivos específicos.....	6
1.4 Justificación de la investigación.....	6
1.5 Limitaciones de la investigación.....	7
1.6 Viabilidad de la investigación.....	8
<i>II. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</i>	9
2.1 Concepción Teórica del Estado.....	9
2.2 Concepción teórica del Estado de Derecho.....	10
2.2.1 Principios Centrales de un Estado de Derecho.....	12
2.3 Concepción teórica del Estado de Excepción.....	16
2.3.1 Antecedentes históricos de los Estados de Excepción.....	19
2.4 Marco Jurídico.....	20
2.4.1 Derecho Internacional.....	20
2.4.2 Derecho Comparado.....	23
<i>III. CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO</i>	28
<i>IV. CAPÍTULO IV: RESULTADOS</i>	31
4.1 Marco Jurídico.....	31
4.1.1 Garantías Suspendidas.....	31
4.1.2 Motivos, Temporalidad y Territorialidad.....	34
4.2 Control Legislativo.....	37
4.4 Situación general sobre los Derechos Humanos.....	39
<i>V. CAPÍTULO V: PROPUESTA DE MEJORA</i>	43
<i>VI. CONCLUSIONES</i>	45
<i>VII. RECOMENDACIONES</i>	49
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	50
<i>ANEXOS</i>	57

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe examina la aplicación del estado de excepción en Honduras, destacando sus consecuencias sobre los derechos humanos, el marco jurídico y la seguridad pública. A través de un análisis detallado de casos recientes, se identifican patrones de uso, impactos en la población y retos para la institucionalidad democrática.

Los hallazgos evidencian que, si bien estas medidas pueden contribuir temporalmente a la contención del crimen y la violencia, su recurrencia y falta de mecanismos efectivos de supervisión han generado preocupaciones sobre el abuso de autoridad y la vulneración de derechos.

Se recomienda fortalecer los controles institucionales, garantizar la transparencia en su aplicación y promover alternativas de seguridad que prioricen el respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: Suspensión de garantías, Estado de Excepción, Derechos Humanos, Estado de Derecho.

AGRADECIMIENTOS

Con la pronta culminación de mis estudios de pregrado el primer agradecimiento va dirigido hacia mi familia: Aracely y Rolando, mis padres, Rolando Alfonso y Evelyn, mis hermanos. En segundo lugar, se dirigen hacia cada uno de mis profesores y mentores que durante el desarrollo de mis estudios además de compartirme su conocimiento me motivaron a dar la milla extra. Finalmente, agradecer a mi pareja y mis amistades cuyas palabras de aliento me acompañan en cada paso: Ricardo, Lizanne, Alexa, Dennis, Andrea y Abigail.

INTRODUCCIÓN

El estado de excepción es una herramienta jurídica que permite a los gobiernos restringir temporalmente ciertos derechos y libertades fundamentales en situaciones de crisis, tales como conflictos internos, desastres naturales o emergencias sanitarias. En Honduras y El Salvador, al menos a partir del siglo XXI su aplicación ha sido recurrente en respuesta a desafíos estructurales relacionados con la seguridad ciudadana y el orden público.

Sin embargo, su implementación plantea importantes cuestionamientos en torno a la proporcionalidad de las medidas, el respeto a los derechos humanos, la intención del legislador y la efectividad en la resolución de los problemas que lo motivan. Este estudio analiza el impacto del estado de excepción en el país, evaluando sus implicaciones en el Estado de derecho, la institucionalidad y las garantías fundamentales de la población. Así mismo, permite generar una serie de recomendaciones desde una perspectiva jurídica.

Para ello se ha desarrollado un marco teórico que permita obtener una comprensión histórica de la Teoría General del Estado, del Estado de Derecho y de los Estados de Excepción en ambos países. Se pretende analizar y comparar ambos marcos jurídicos contemplando las garantías suspendidas, las instituciones encargadas, el rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, los órganos legislativos y las organizaciones de sociedad civil que velan por la protección de derechos humanos.

En cuanto a la metodología la investigación es de carácter no experimental con enfoque cualitativo comparado. Para ello se ha hecho una recolección documental y jurídica, a través de fuentes de datos abiertas y solicitudes de acceso a la información pública a las instituciones hondureñas.

I. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El derecho establece la responsabilidad y obligación de sus ciudadanos e instituciones, desde lo público y privado, de respetar y proteger bienes jurídicos (derechos). El derecho -a través de las leyes que mandan, prohíben o permiten- regula el comportamiento y orden en la sociedad, cuyo fin supremo es la protección de la dignidad humana.

Sin embargo, ¿Qué pasa cuando las leyes o instrumentos jurídicamente vinculantes generan efectos contraproducentes a la protección de bienes jurídicos? Parece una contradicción, pero puede suceder cuando no se presta la debida atención a la evolución o interpretación de los marcos regulatorios.

Para ello, es necesario analizar la técnica legislativa, los principios de interpretación y su impacto sobre otros derechos de acuerdo con la realidad, considerando las leyes que permiten el Estado de Excepción o suspensión de garantías cómo se conoce tanto en la Constitución de Honduras como en la de El Salvador.

La situación de violencia e inseguridad es uno de los retos más complejos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, considerando la interpretación jurídica, la institucionalidad de los países y el papel del Estado frente a la población especialmente en aquellas circunstancias generadas a raíz de las diversas actividades del crimen organizado. Recientemente, como parte de las exigencias de la ciudadanía y debido al preocupante incremento de denuncias del delito de extorsión (PNUD en Honduras, 2022), se han implementado medidas altamente restrictivas como la suspensión de garantías (Estado de Excepción), tomando como partida los casos de El Salvador, Honduras y Ecuador.

La aplicación de la figura del Estado de Excepción debe analizarse desde sus propósitos de creación para comprender si su implementación coincide con estos, cuyo fin debe ser la protección de una serie de bienes jurídicos. En un Estado de Derecho, se crea la figura del Estado de Excepción para que ante una situación excepcional se permita la suspensión de garantías de manera temporal mientras se restablece la normalidad.

Asimismo, en ambas Constituciones se detalla que las garantías pueden suspenderse por situaciones notablemente similares tales como: invasión al territorio nacional, perturbación grave de la paz o del orden público, catástrofe, epidemia o cualquier calamidad en general.

Al respecto, es preciso identificar dos cuestiones principales:

1. Para que se implemente adecuadamente el Estado de Excepción se debe tener debidamente identificada la situación excepcional precisamente por su carácter temporal;
2. Que esta excepcionalidad exige un sistema de control riguroso de pesos y contrapesos.

Ambas cuestiones requieren de un estudio de derecho comparado que permita identificar la interpretación de los alcances de suspensión, los derechos afectados, el ente encargado de decretar la suspensión y aquellos obligados de supervisar su implementación.

Más allá de determinar la efectividad de un Estado de Excepción, es importante analizar cómo la norma jurídica existente en Honduras y en El Salvador permite un amplio margen de interpretación legal. Consecuentemente, cómo la amplia interpretación puede conllevar a que la implementación de una medida pese a encontrarse dentro de la legalidad, impacte directamente en la protección efectiva de los derechos humanos. Por otro lado, verificar el rol de las instituciones democráticas para su correcta aplicación.

Es por ello que plantearse la necesidad de reformar dichas leyes debe pasar por una interpretación de la intención del constituyente y sus efectos materiales, teniendo como principio la protección de derechos.

Además, percibir la protección de derechos como una experiencia diferenciada y urgente de acuerdo con las condiciones de los grupos colocados en situación de vulnerabilidad. No se trata solamente de señalar las ambigüedades de la norma, sino de los efectos materiales devastadores que pueda generar en la vida de la población por un tiempo prolongado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

La implementación de los Estados de Excepción en Honduras y El Salvador han generado una serie de debates controversiales sobre su configuración normativa y el rol de las normas jurídicas en la protección de derechos fundamentales. Si bien, la paradoja sobre los Estados de Excepción es que buscan reestablecer el orden o ciertos derechos a través de la suspensión de otros. Debido a su potencial de generar impacto, se han emitido normas internacionales que brindan pautas para su regulación y, sobre todo, buscan evitar vulneraciones a los derechos humanos. En ambos países, las medidas afectan de forma desproporcionada a las mujeres y niños.

La falta de caracterización de la situación excepcional condiciona la justificación de la implementación de la suspensión de garantías (CONADEH, 2024, p. 36). Por lo cual, la indeterminación del alcance material de la medida y la desnaturalización de la figura no permite medir con suficiente rigurosidad técnica y jurídica la efectividad de la medida.

La suspensión de garantías o Estados de Excepción “constituye también una situación excepcional, según la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas

restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos” (Corte IDH, 1987, pág. 24). Estas medidas de emergencia requieren un análisis profundo para evitar abusos y garantizar que se cumplan los requisitos de fondo.

Durante un Estado de Excepción la suspensión de garantías permite los allanamientos sin orden judicial, detención con falta de motivos claros y usualmente el decomiso de pertenencias personales sin relación a la justificación de la medida. Esto dependerá de qué derechos son suspendibles de acuerdo con el marco jurídico nacional.

Por otro lado, debido a la larga tradición autoritaria de Centroamérica, la figura de la suspensión de garantías se vincula específicamente con políticas o doctrinas de seguridad caracterizadas por la “cero tolerancia” o la “mano dura”. Dicha tradición se caracteriza por las serias violaciones de los derechos humanos.

1.2.2 Problemas específicos

- El diseño del marco jurídico permite un amplio espacio de interpretación que puede conllevar a la desnaturalización de la figura.
- El rol de las instituciones en la implementación de los Estados de Excepción debe analizarse para evaluar si cuentan con la capacidad necesaria para supervisar adecuadamente la aplicación de la medida.
- El impacto sobre los derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad se debe analizar si las medidas adoptadas durante los estados de excepción tienen un impacto discriminatorio en estos grupos, y si se toman medidas para proteger sus derechos.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Examinar la configuración normativa de los Estados de Excepción en Honduras y El Salvador desde una perspectiva de derecho comparado y los efectos concretos de la suspensión de garantías.

1.3.2 Objetivos específicos

- Examinar las similitudes y diferencias entre los marcos normativos de Honduras y El Salvador para los Estados de Excepción, y su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- Analizar la efectividad de los mecanismos de control y rendición de cuentas con respecto a la implementación del Estado de Excepción en Honduras y El Salvador, analizando el papel del poder ejecutivo y legislativo.
- Evaluar el impacto de la suspensión de garantías en los derechos humanos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

1.4 Justificación de la investigación

La importancia de la revisión rigurosa sobre las normas jurídicas que permiten y regulan un Estado de Excepción desde una perspectiva comparada es que permiten determinar el impacto de dicha figura sobre los derechos humanos y las instituciones democráticas. La suspensión de garantías constitucionales de forma indeterminada puede afectar gravemente las libertades individuales y el orden público, siendo contraproducente a sus fines. Desde el derecho comparado, se ofrece una perspectiva valiosa que permite identificar las similitudes y diferencias en sus regulaciones y prácticas. Además, se debe considerar que el enfoque de derecho comparado contribuye a la comprensión de las razones que justifican las normas

jurídicas en momentos específicos como la interpretación de una situación que requiera una suspensión de garantías. Por otro lado, el derecho comparado es esencial para fortalecer la técnica legislativa en el país, un campo de mayor necesidad.

Así mismo, la comprensión de los Estados de Excepción desde la perspectiva de derecho comparado nos permite fortalecer y complementar los marcos jurídicos con políticas públicas que protejan efectivamente los derechos humanos. Entre los beneficios se encuentra ampliar el marco de protección de las poblaciones en condición de vulnerabilidad y brindar un enfoque basado en derechos humanos de las políticas de seguridad. A la vez, es necesario reconocer que debido a la implementación de esta medida se han generado fuertes debates sobre la confrontación entre la seguridad y los derechos humanos, la justicia restaurativa y las libertades en democracia.

Es por ello por lo que el presente trabajo pretende contribuir al debate desde una perspectiva académica y humanista. A través de este análisis se pretenden formular recomendaciones precisas sobre posibles alternativas o modificaciones de la norma que le permitan cumplir su objetivo de la protección efectiva de los derechos humanos.

Finalmente, y no menos importante, dicha investigación posee relevancia histórica, los Estados de Excepción en el derecho internacional de los derechos humanos han pasado una larga evolución desde las épocas militares y autoritarias de Latinoamérica. Por la memoria, por la verdad y por la justicia debemos seguir monitoreando rigurosamente esta figura.

1.5 Limitaciones de la investigación

La investigación supone limitaciones temporales y documentales. Desde la limitación temporal es el espacio de tiempo brindado para recolectar la información necesaria y los trabajos

académicos redactados al respecto, específicamente sobre Honduras y El Salvador. El segundo se refiere al acceso a la información. Si bien hay recursos que se encuentran disponibles en línea como las constituciones de la República de El Salvador y Honduras. También, los decretos legislativos que facultan los Estados de Excepción en El Salvador se encuentran disponible en la página de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Sin embargo, en el caso de Honduras, para obtener acceso a los decretos ejecutivos emanados del Consejo de Ministros, se requiere pagar la membresía del Diario Oficial la Gaceta. Por lo anterior, se acudiría a organizaciones de sociedad civil que puedan facilitar el material solicitado o colegas de organizaciones de derechos humanos.

Por otro lado, en el caso de El Salvador, la información oficial no siempre está a la disposición y la información de la sociedad civil es limitada. Los medios periodísticos independientes han sido fuertemente reprimidos. Por ello se acude a testimonios publicados por movimientos de víctimas o familiares de víctimas.

1.6 Viabilidad de la investigación

La presente investigación es viable debido a se encuentra disponible materiales documentales y académicos significativos. Así mismo, se tiene cuenta con acceso a trabajos académicos desde la base de ProQuest del CRAI. La jurisprudencia, los informes de órganos internacionales, informes de sociedad civil, artículos y demás se encuentran a la disponibilidad. Por otro lado, la investigación tiene un espacio temporal adecuado para analizar cuidadosamente las interrogantes planteadas. Finalmente, el enfoque metodológico desde el derecho comparado tiene una larga serie de material documental, legal y académico disponible.

II. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Concepción Teórica del Estado

El Estado es una expresión concreta del derecho de larga tradición política, derivado del resultado de la evolución social máxima de la organización de grupos de población bajo determinadas reglas en un territorio delimitado. De ello precisamente identificando los elementos constitutivos del Estado: territorio, la población y el poder¹. El Estado puede definirse como una “persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción” (Ramírez Milán, 2000). La larga tradición política comienza desde los primeros asentamientos, pasando por las comunidades de nómadas, los Estados territoriales, los Estados feudales y los Estados absolutistas. A través de estos elementos se identifican ciertas funciones del Estado, una función social y una función política.

Más allá de su función social de brindar un esquema de organización acordado entre quienes viven en un espacio determinado, el Estado tiene una función política. Dicha función política radica específicamente en cómo se toman decisiones a través de la administración pública, los gobiernos y el poder legislativo.

Sin embargo, no son solamente las instituciones del Estado quienes pueden ejercer político, sino también otro tipo de actores (García Ricci, 2011). Por ejemplo, los denominados “poderes fácticos” como los medios de comunicación, la academia, las iglesias, los movimientos

¹ La capacidad del Estado de ejercer el poder es dual, se ve reflejado en su capacidad de armonizar todos los intereses diversos de una comunidad y en su capacidad de imponer ese orden hacia el exterior frente a otros grupos territoriales. Herman Heller c.p. García Ricci, 2011.

sociales, entre otros, también ejercer poder político en una sociedad. La diferencia es el nivel de responsabilidad.

Cómo institución jurídica, el Estado puede optar diversas formas y gobiernos fundamentándose en las ideas del orden social y la soberanía. Es por ello que a través de la historia se presenciaron cómo el absolutismo de los monarcas y su disidencia con la aristocracia y el proletariado siempre involucró un pacto de deberes y derechos, transicionando de una soberanía ejercida por un monarca a una soberanía ejercida por un pueblo.

No obstante, un Estado por sí mismo no se denomina necesariamente como un Estado de Derecho. Por ello, resulta imprescindible examinar la concepción teórica de un Estado de Derecho. Retomando la función política del Estado anteriormente mencionada, es a través de la evolución y luego claudicación del Estado absolutista que se concibe al derecho como un mecanismo limitador del ejercicio del poder político (García Ricci, 2011). En los siguientes apartados se describirán detalladamente sus elementos constitutivos con el fin de recibir una perspectiva profunda de la importancia de cada uno.

2.2 Concepción teórica del Estado de Derecho

Trazando desde Aristóteles, Rousseau y Kant, el Estado de Derecho como lo conocemos hoy y su concepción teórica se caracterizan por una evolución radicada en las democracias occidentales liberales y de ideales que en parte provienen de derecho natural (concepciones religiosas, divinas y éticas), pero también de unos supuestos filosófico-políticos de la democracia.

El Precedente más reconocido de ello siendo precisamente los ideales de igualdad, libertad y fraternidad a partir de la Revolución Francesa y el movimiento de la Ilustración² (Díaz, 1963). Sin embargo, la primera vez que se utilizó el término “Estado de Derecho” fue en la obra de Roberto von Mohl “*Die Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates*” en 1832-1833.

Con la conducta déspota de los gobiernos absolutistas, las personas buscaron la seguridad y la libertad para sí mismos y para sus posesiones materiales como inmateriales (García Ricci, 2011). A partir de esta concepción de protección y de garantías, se acuña la idea de gobernar o decidir a través de postulados que representaban la voluntad general y no los deseos de un déspota.

“Para poder llevar a cabo una nueva conceptualización del Estado resultó necesario romper con los dogmas medievales. El naturalismo, el racionalismo y el individualismo desarrollados a lo largo de los siglos XVI y XVII fueron determinantes. Al suponer una vuelta a la Naturaleza, el primero introdujo la idea de igualdad: “todos nacemos *naturalmente* iguales”, con lo que aportó las primeras *nociones de igualdad jurídica y derechos naturales*, elementos importantes en la formación de la idea de derechos fundamentales” (G. Peces-Barba c.p. García Ricci, 2011).

La concepción teórica del Estado de Derecho se fundamenta en la limitación del poder y la primacía de los derechos humanos (Pavolích J., 2008). En los regímenes democráticos, los límites al poder y la autoridad se establecen mediante dispositivos jurídicos de rango constitucional, donde los derechos humanos juegan el papel central. Estos derechos actúan como barreras frente al poder estatal, restringiendo tanto sus acciones como sus omisiones, y

² Movimiento filosófico y cultural europeo que afirmó el predominio de la razón y la creencia en el progreso humano (García Ricci, 2011).

extendiéndose cada vez más a otros centros de poder, ya sean privados o supraestatales. Así como el Estado en general, un Estado de derecho posee elementos constitutivos que permiten su adecuado funcionamiento y resguardo de bienes jurídicos que comúnmente se pactaron proteger; por lo que es necesario ahondar en sus descripciones para una mejor comprensión de la investigación. A continuación, se brindarán descripciones de cada uno.

2.2.1 Principios Centrales de un Estado de Derecho

i. Primacía de la Ley

Pese a que su fundamento principal es suplir el gobierno arbitrario del hombre por leyes porque se consideran más favorable las leyes racionales que los absolutismos déspotas, este principio es más que eso. La instauración del imperio de la ley se refiere a “cuando se crean las instituciones y mecanismos necesarios y adecuados y cuando se realizan las condiciones por él exigidas” (Díaz, 1963, p. 22). La ley se refiere aquellas creadas por el órgano legislativo que manifiesten la voluntad de aquellos a quienes este órgano representa, la cual se le denomina la ley formal.

La Ley en sentido formal se incorpora a un sistema de normas organizadas de forma jerárquica. No obstante, para que el imperio de la ley caracterice un Estado de Derecho es fundamental que provenga de un órgano representativo popular. Aquí se manifiesta directamente uno de los principios democráticos esenciales: la representación en la toma de decisión. Sin ello, lo emanado de estos cuerpos no obedece a la soberanía de quienes constituyen la población de un Estado.

ii. Separación de Poderes

El objetivo central de este principio es evitar la concentración del poder, encontrando su significado histórico precisamente en la abolición del poder absoluto de las monarquías. Es por ello que se establecen los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial. Cada uno de los poderes tiene diferentes funciones. En síntesis, el legislativo crea normas y el ejecutivo y judicial aplican las normas, siendo el segundo específicamente sobre la administración de justicia. Sin embargo, su separación no significa precisamente un aislamiento o prohibición de colaboración entre sí, Díaz (1963) explica:

“(...) el principio de la separación de poderes no debe entenderse en una forma absoluta y rígida, como si las diferentes funciones y poderes de un mismo Estado constituyesen comportamientos aislados, totalmente incommunicables entre sí; al contrario, no se trata propiamente de una rígida separación, sino más bien, de una distribución o división de funciones y poderes”.

La separación de poderes además garantiza que el derecho sea un mecanismo de limitaciones entre los mismos, el reconocido sistema de “pesos y contrapesos”. El constitucionalismo, por ejemplo, limita al poder legislativo. Como efecto, se protege un Estado de arbitrariedades y a la vez se garantizan las libertades fundamentales de los individuos bajo ese Estado.

iii. Legalidad de la Administración

Este principio se refiere al derecho como límite de la administración y deriva de la separación de poderes. Básicamente, para que el Estado cumpla con la garantía de seguridad jurídica y derechos este debe actuar siempre en legalidad, es decir, solamente bajo lo que ya está establecido dentro del marco jurídico (Díaz, 1963).

Actualmente, supervisar la legalidad de la administración no compete a una institución determinada, a diferencia del legislativo con sus funciones establecidas. La supervisión de la legalidad de la administración en algunas ocasiones es atribuida a órganos constitucionales, el propósito es alcanzar la fiscalización jurisdiccional.

iv. Respeto a los derechos fundamentales

Uno de los objetivos centrales de asegurar un ordenamiento social que brinde seguridad y libertades individuales es precisamente el respeto a los derechos fundamentales. Para lograrlo se requieren de los tres principios anteriormente explicados, ya que la realización de los derechos fundamentales se ve estropeada sin mecanismos e instituciones adecuadas (Díaz, 1963).

Un aspecto esencial del Estado de Derecho es el equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales. Existe una tensión constante sobre cómo garantizar la seguridad sin menoscabar los derechos esenciales de las personas. Este equilibrio requiere un debate constitucional continuo para asegurar que las medidas de seguridad no comprometan las libertades individuales (Meléndez, 1997).

El concepto de orden público en un Estado Democrático de Derecho debe entenderse de manera integral. Implica la certeza del orden jurídico, el respeto al derecho por gobernantes y gobernados, y la protección de los derechos esenciales del ser humano (Meléndez, 1997). El fin principal del orden público es, por lo tanto, la protección de estos derechos esenciales, asegurando la realización de los valores superiores y concibiéndose como una vía para lograr la efectiva realización de las libertades de todos.

Es crucial destacar que las facultades que permiten a los Estados valorar situaciones extraordinarias y tomar medidas de excepción no son ilimitadas. Estas facultades están sujetas a controles y al cumplimiento de exigencias jurídicas, tanto a nivel interno como internacional, para asegurar el respeto de los derechos humanos.

En este contexto, ciertos principios rectores deben guiar la actuación del Estado. La buena fe es fundamental en la proclamación de un estado de excepción. Además, el principio "*Odiosa Sunt Restringsenda, Favorabilia Sunt Amplianda*" (Meléndez, 1997) establece que las normas que limitan los derechos humanos deben interpretarse restrictivamente, mientras que aquellas que los protegen deben interpretarse de manera amplia y favorable. Igualmente, es esencial garantizar la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de los poderes extraordinarios.

Los derechos inderogables son un pilar del Estado de Derecho. Los Estados no están facultados para suspender derechos fundamentales como el derecho a la defensa y la asistencia letrada durante los estados de excepción, ya que esto vulneraría el debido proceso legal. Se deben positivizar los derechos inderogables como el derecho a la vida, la integridad personal, el honor, la dignidad, la protección contra la esclavitud, la libertad de pensamiento, entre otros.

En consonancia, ningún Estado puede restringir el ejercicio de los derechos susceptibles de suspensión temporal más allá de lo permitido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni suprimir o anular los derechos reconocidos.

Finalmente, el interés general debe interpretarse como un elemento integrante del orden público de un Estado democrático. Este interés general tiene como objetivo principal la

protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar.

En resumen, el Estado de Derecho se concibe como un sistema en el que el poder estatal está intrínsecamente limitado por el respeto y la protección de los derechos humanos, el cumplimiento de principios legales y la existencia de mecanismos de control efectivos, tanto a nivel nacional como internacional.

2.3 Concepción teórica del Estado de Excepción

El Estado de Excepción es un concepto jurídico y político arraigado en prácticas históricas que permiten a los gobiernos suspender las leyes ordinarias durante emergencias. Originado en la institución de la dictadura en la República Romana, este concepto ha evolucionado a lo largo de los siglos, configurando los marcos contemporáneos de gobernanza en todo el mundo.

Este se ha empleado durante las crisis para abordar consideraciones urgentes, lo que plantea interrogantes fundamentales sobre el equilibrio entre la autoridad estatal y los derechos individuales. Históricamente, la invocación de Estados de Excepción ha tenido profundas implicaciones para las libertades civiles y las instituciones democráticas. Ejemplos notables incluyen la Ley Habilitante de 1933 en la Alemania nazi, que facilitó la erosión de las normas democráticas, y casos más recientes como el estado de emergencia en Francia tras los atentados terroristas de 2015 y la ley marcial en Egipto durante las protestas de 2013 (Gasparetto J., 2025).

En el Estado moderno actual la figura de un Estado de Excepción o Estado de Sitio puede variar en su conceptualización, para efectos de este trabajo se referirá también como

suspensión de garantías. A diferencia de la conceptualización del Estado de Derecho, trazar el nacimiento de dicha figura no es precisamente lineal debido a que es un fenómeno que depende de sus circunstancias de tiempo y lugar. Sin embargo, en Latinoamérica esta figura tiene una tradición política directamente relacionada por asuntos de seguridad.

El estado de excepción constituye una institución jurídico-política que permite a los Estados suspender temporalmente determinados derechos constitucionales en situaciones de emergencia que amenacen la estabilidad institucional, el orden público o la seguridad nacional, como menciona Benavides (2006) sobre Carl Schmitt, en su obra Teología Política, definió al soberano como aquel que decide sobre el estado de excepción, estableciendo que este mecanismo se basa en la necesidad de proteger la constitución contra ataques internos o externos.

Heiss (2020) define el Estado de Excepción como una concentración extraordinaria del poder y la suspensión de ciertas libertades y garantías constitucionales con el fin de superar una crisis interna o externa y restituir el estado de cosas anterior al surgimiento de los hechos que dan origen a su declaratoria. Por su parte Aguilar y Maya (2006, p. 31) argumenta que la suspensión de garantías “no significa ausencia de la regla de derecho, sino, antes bien, su consagración, a través de un derecho de restricción, bien de un llamado, derecho de necesidad, como lo quieren en las teorías alemana y suiza”.

De acuerdo con la Teoría Constitucional Inglesa, en una situación excepcional la suspensión de garantías apunta a la supremacía del derecho. No obstante, es importante apuntar su carácter temporal debido a que las limitaciones de las libertades son precisamente para que estas no se vean amenazadas en el futuro. Se explica de la siguiente manera:

“Cuando el reino está en peligro, la suspensión del *writ of habeas corpus* puede llegar a ser una medida necesaria. La sabiduría de nuestra Constitución consiste en que no deja confiado al Poder Ejecutivo determinar cuándo el peligro del Estado es tan grave que haga conveniente esa medida, porque toca al Parlamento hacerla cuando lo cree oportuno, suspendiendo el *habeas corpus* por un corto y limitado tiempo y autorizando a la corona para aprehender a las personas sospechosas, sin dar razón alguna para obrar así. Se debe apelar a este recurso en casos extremos, y en ellos si bien la nación prescinde de sus libertades por un corto tiempo, es para conservarlas afirmadas en lo futuro” (Aguilar y Maya, 2006).

De la misma manera, el teórico constitucionalista español Fernández Segado (1979, p. 300) explica:

“El Estado Constitucional se caracteriza por la introducción de un cierto formalismo en el ejercicio del poder, a fin de eliminar el carácter absoluto. Consecuentemente, este mismo formalismo no va a posibilitar la concentración del poder en tiempos de crisis, por lo que se va a hacer preciso formalizar unos procesamientos especiales que permitan la adopción de medidas excepcionales, impensables en situaciones de normalidad”.

A partir de estos conceptos hay elementos claves que se deben identificar de la suspensión de garantías:

- Situación excepcional: la cual se caracteriza cómo cualquier situación que no sea considerada de normalidad.
- Restablecimiento del orden: el objetivo primordial es un mecanismo de derecho que permita restituir las condiciones de normalidad.

- Respeto a los derechos fundamentales: prever que en situaciones excepcionales no haya ausencia de derecho que consecuentemente resulte en vulneraciones de derechos.
- Temporalidad: por lo cual se supone debe ser una situación transitoria.

2.3.1 Antecedentes históricos de los Estados de Excepción

Los estados de excepción tienen sus raíces históricas en la dictadura constitucional de la República Romana. A lo largo del tiempo, esta figura evolucionó teóricamente en el Medioevo a través de la teoría vertical y adquirió una nueva perspectiva en la época moderna gracias a los aportes de Maquiavelo y Bodin. El siglo XIX fue crucial para el desarrollo de los estados de excepción, con su incorporación en diversas constituciones y leyes, influenciadas por las instituciones inglesas y francesas del siglo XVIII (Ylarri, 2020).

Fue en la Francia revolucionaria de finales del siglo XVIII donde surgieron las primeras medidas legales de estado de sitio. Estas medidas se propagaron rápidamente por todo el mundo y llegaron a Latinoamérica en la primera mitad del siglo XIX, adaptándose a las necesidades y desafíos particulares de la región en ese momento (Gasparetto J., *State of Exception and its Derivations in Latin America*, 2023). Se encuentra por primera vez en la Constitución imperial francesa de 1799, cuyo artículo 29 que establece la suspensión de esta en aquellos sitios en que amenacen la seguridad del Estado (Aguilar y Maya, 2006).

Por su parte, el ejército o las fuerzas armadas fueron creados incluso a partir de los Estados absolutistas, basándose en la idea de que para el orden se necesitaba de la fuerza (García Ricci, 2011). Sin embargo, el Estado de Excepción ha evolucionado a una idea que hace esta figura parte del Estado de Derecho, la cual requiere reunir condiciones y requisitos orientados a

preservar los derechos humanos y las garantías en situaciones de emergencia (Despouy, 2010 p.72).

Hoy en día, el Estado de Excepción es un tema polémico, de importancia jurídica y social, ya que los gobiernos de todo el mundo se enfrentan a diversas crisis, desde el terrorismo hasta emergencias sanitarias como las pandemias. Las implicaciones de invocar medidas excepcionales siguen provocando debate sobre el equilibrio entre la seguridad y las libertades individuales, lo que exige un análisis continuo de cómo se aplican dichas facultades y sus efectos a largo plazo en las normas democráticas y los derechos humanos.

Comprender este contexto histórico es crucial para evaluar críticamente el despliegue de las facultades de emergencia en la gobernanza contemporánea.

2.4 Marco Jurídico

2.4.1 Derecho Internacional

La suspensión de garantías/Estados de Excepción han sido ampliamente debatidos y analizados en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo cual, existen una serie de estándares que marcan pautas para que su regulación no vulnere los derechos humanos y los Estados se adhieran a sus obligaciones.

i.i Sistema Interamericano

Con respecto al Sistema Interamericano, estos estándares se encuentran tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en jurisprudencia emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En su artículo 27, la CADH establece:

“En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que,

en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social” (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 27).

La CADH establece una serie de derechos contenidos en la Convención que no pueden ser “suspendibles”, el análisis al respecto se desarrollará en acápite siguientes. Adicionalmente, la Corte IDH se ha referido a la interpretación del artículo 27 en su opinión consultiva OC-7/87, puntualizando lo siguiente:

“La suspensión de las garantías puede ser, en algunas hipótesis, el único medio para atender a situaciones de emergencia pública y preservar los valores superiores de la sociedad democrática. Pero no puede la Corte hacer abstracción de los abusos a que puede dar lugar, y a los que de hecho ha dado en nuestro hemisferio, la aplicación de medidas de excepción cuando no están objetivamente justificadas a la luz de los criterios que orientan el artículo 27 y de los principios que, sobre la materia, se deducen de otros instrumentos interamericanos” (Corte IDH, 1987, párr. 20).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido directamente a los fines de los Estados de Sitio o Estados de Suspensión de Garantías en sus sentencias. En el caso Zambrano Veléz vs. Ecuador estableció que «[...] la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar situaciones reales de emergencia, “en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la

situación”, y no constituye un medio para enfrentar la delincuencia común» (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007). Por lo anterior el Sistema Interamericano cuida estrictamente que los Estados de Excepción cumplan con tres criterios fundamentales: necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares específicos sobre estados de excepción, estableciendo que la suspensión de garantías debe ser una medida estrictamente excepcional para enfrentar situaciones reales de emergencia, no para combatir la criminalidad común. La Corte IDH ha determinado que las garantías judiciales indispensables, como el habeas corpus y el amparo, no pueden ser suspendidas en ninguna circunstancia.

i.ii Sistema Universal

La suspensión de garantías en el Sistema Universal se encuentra contemplada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en el artículo 4 que establece:

“En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social” (Naciones Unidas, 1966, art. 4).

Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos, en la Observación General N.º 29 del PIDCP: Artículo 4: Excepciones durante un estado de excepción estipula que «no toda perturbación o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación» (OHCHR, 2001).

Además, existen los Principios Mínimos de París establecen estándares no vinculantes para los estados de excepción, diseñados para garantizar que incluso en situaciones de emergencia declaradas de buena fe, los Estados se abstengan de suspender derechos humanos básicos considerados inderogables (Bulmer, 2021).

2.4.2 Derecho Comparado

2.4.2.1 Honduras

Honduras es un Estado Constitucional de Derecho, cuyo fin supremo es el ser humano. La Constitución de la República de 1982 estipula los derechos fundamentales y las atribuciones a los poderes del Estado. Dentro de su capítulo 3 se encuentra precisamente la suspensión de garantías. El artículo 187 estipula los requisitos de la suspensión de garantías, que literalmente dice lo siguiente:

“El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un decreto que contendrá: Los motivos que lo justifiquen; La garantía o garantías que se restrinjan; El territorio que afectará la restricción; y, El tiempo que durará esta. Además, se convocará en el mismo decreto al Congreso Nacional para que, dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere

reunido, conocerá inmediatamente del decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decrete. Si antes de que venza el plazo señalado para la restricción, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se hará cesar en sus efectos, y en este caso todo ciudadano tiene el derecho para instar su revisión. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días, automáticamente quedan restablecidas las garantías, salvo que se hubiere dictado nuevo decreto de restricción. La restricción de garantías decretada en modo alguno afectará el funcionamiento de los organismos del Estado, cuyos miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les conceda la ley” (Gobierno de la República, 1982).

Las garantías a las que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- La libertad personal (art. 69)
- Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención, sin ser puesta en libertad o a la orden de autoridad competente para iniciar su proceso de juzgamiento (art. 71).
- La libertad de emisión del pensamiento (art. 72)
- La libertad de asociación y de reunión (art. 78)
- La libertad de circulación (art. 81)
- Nadie podrá ser arrestado o detenido sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la ley (art. 84)
- Aun con auto de prisión, ninguna persona puede ser llevada a la cárcel ni detenida en ella, si otorga caución suficiente, de conformidad con la ley (art. 93).
- Inviolabilidad del domicilio (art. 99).

- La existencia de la propiedad privada (art. 103).

2.4.2.2 El Salvador

El Salvador es un Estado constitucional de Derecho, cuya constitución data de 1983. En su sección segunda especifica el Régimen de Excepción. El artículo 29 de la Constitución de la República de El Salvador especifica:

“En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.

También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días” (República de El Salvador, 1983).

Siguiendo el orden del artículo 29, las garantías a las que se refiere son las siguientes:

- Artículo 5: Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca. Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale. No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá

prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes.

- Artículo, 6 inciso primero: Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que, haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.
- Artículo 7, inciso primero: Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.

- Artículo 24: La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las comunicaciones telefónicas.
- Art 12, inciso segundo: La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.

- Art 13, inciso segundo: La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiere practicado.

Evidentemente, existen importantes consensos en los distintos sistemas internacionales de protección a derechos humanos sobre los usos, facultades y regulaciones del poder público en el marco de una suspensión de garantías. Independientemente de la nomenclatura que los Estados utilicen para la suspensión de garantías, es un acuerdo general que estos son un mecanismo empleado en los Estados de Derecho para restituir garantías o derechos que se vean amenazadas por una situación particular. También, existe un consenso sobre aquellos derechos que deben ser suspendidos o no, atendiendo directamente el carácter de temporalidad y emergencia. Con la revisión de ambos marcos jurídicos se identifican esos consensos. Sin embargo, es necesario evaluar las garantías que se ven con mayor vulnerabilidad en la práctica.

III. CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico de la investigación es no experimental con enfoque cualitativo.

La investigación es no experimental; busca resolver problemas del conocimiento en el campo del derecho comparado, especialmente sobre el derecho internacional de los derechos humanos. El fenómeno para observar en este caso es la configuración jurídica e implementación de un Estado de Excepción en Honduras y El Salvador, específicamente aquellos vigentes desde el 2021 y 2022, para así analizar el impacto de estos en los derechos humanos. Se pretende observar los hechos y variables que ya ocurrieron para identificar las relaciones entre estas en el contexto específico de Honduras y El Salvador.

De manera preliminar se realizó una revisión del material en buscadores especializados como ProQuest, Google Scholar y SciElo sobre las concepciones históricas y jurídicas de un Estado de Derecho, y un Estado de Excepción. También se realizó una revisión documental de informes, especialmente provenientes de Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, así como de movimientos y sociedad civil en ambos países. Finalmente, una revisión del marco jurídico nacional e internacional de ambos países.

Posteriormente se sistematizará y categorizará la información con el fin de relacionarlo con el Estado de Excepción. Finalmente se procederá a la elaboración del análisis de contenido y su refacción a partir del material codificado. Se propone el siguiente instrumento metodológico:

Tabla 2: Sistematización de restricciones de derechos fundamentales en Honduras y El Salvador

País	Garantía	Marco Jurídico Nacional	Marco Jurídico Internacional	Organizaciones Sociedad Civil, Instituciones sobre DDHH		Gobierno Central	Sistemas Internacionales de Protección
Honduras	Libertad Personal	Constitución Art. 69: La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente	PIDCP Art. 9 y CADH Art. 7: Derecho a la libertad y seguridad personales, prohibición de detención arbitraria	Documentadas violaciones sistemáticas por organizaciones de DDHH	Actualizado 2024-2025: Más de 800 quejas registradas contra agentes de seguridad. Detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles documentados (CONADEH, 2025)	Cifras oficiales: Más de 24,563 detenciones realizadas (1,581 mujeres, 322 menores). Estado vigente en 226 de 298 municipios (Agencia AFP, 2024).	OACNUDH: 7 casos de posibles desapariciones forzadas, 5 ejecuciones extrajudiciales, 4 casos de tortura, 1 violencia sexual. CIDH: Preocupación por prolongación sin justificación.
	Libertad de Asociación y Reunión	Constitución Art. 78: Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público	PIDCP Art. 22 y CADH Art. 16: Derecho a asociarse libremente	Restricciones arbitrarias documentadas por OSC	Sin pronunciamientos oficiales	Suspensión autorizada bajo decreto de excepción	Sistemas interamericanos expresan preocupación por restricciones
	Libertad de Circulación	Constitución Art. 81: Derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en territorio nacional	PIDCP Art. 12 y CADH Art. 22: Derecho de circulación y residencia	Restricciones arbitrarias relacionadas con detenciones	Quejas relacionadas con detenciones arbitrarias que afectan circulación (CONADEH, 2025)	Restricciones implementadas de 6:00 PM a 6:00 AM (Agencia AFP, 2024).	Monitoreo internacional de restricciones
	Detención con Mandato Judicial	Constitución Art. 84: Nadie podrá ser arrestado sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente	PIDCP Art. 9 y CADH Art. 7: Procedimientos legales para detención	Detenciones sin orden judicial documentadas	2024: Más de 700 quejas por detenciones sin mandato judicial (CONADEH, 2025)	Nuevos datos: Policía Militar realizó 1,333 detenciones, 74 menores (Agencia AFP, 2024).	OACNUDH (2025): Allanamientos sin orden judicial documentados
	Inviolabilidad del Domicilio	Constitución Art. 99: El domicilio es inviolable, salvo resolución de autoridad competente	PIDCP Art. 17 y CADH Art. 11: Protección contra injerencias arbitrarias	Allanamientos sin orden judicial reportados	Quejas por allanamientos ilegales y destrucción de propiedad (CONADEH, 2025)	Actualización: Más de 16,988 allanamientos realizados (OACNUDH, 2024)	Violaciones documentadas por organismos internacionales
El Salvador	Libertad Personal	Constitución Art. 12: Derecho a ser informado de razones de detención y asistencia de defensor	PIDCP Art. 9 y CADH Art. 7: Derecho a la libertad y seguridad personales	Cristosal 2024-2025: 6,889 víctimas documentadas ^[8] . Detención arbitraria en 96.6% de casos denunciados ^[7]	Sin pronunciamientos oficiales	Cifras actualizadas: 82,000 personas detenidas hasta septiembre 2024, incluyendo 3,300 menores ^l . Población carcelaria: 108,000 personas	CIDH (2024): 4,825 casos de detenciones arbitrarias documentados. Recomienda derogar régimen.
	Libertad de Asociación y Reunión	Constitución Art. 7: Derecho a asociarse libremente y reunirse pacíficamente	PIDCP Art. 22 y CADH Art. 16: Libertad de asociación	Restricciones documentadas por OSC	Sin pronunciamientos	Detenciones masivas: Más de 39,000 por agrupaciones ilícitas, 8,000 por organización terrorista (Human Rights Watch, 2023)	CIDH (2024), preocupación por criminalización de asociación

	Inviolabilidad de Correspondencia	Constitución Art. 24: Correspondencia inviolable, prohibición de interferencia telefónica	PIDCP Art. 17 y CADH Art. 11: Protección vida privada y correspondencia	25.7% de denuncias: Relacionadas con allanamiento de morada (Cristosal, 2022)	Sin pronunciamientos	Suspensión autorizada de garantías de telecomunicaciones (Cristosal, 2022).	CIDH (2024) 1,046 casos de allanamiento de morada documentados.
	Detención con Mandato Judicial	Constitución Art. 13: Detención administrativa máximo 72 horas	PIDCP Art. 9 y CADH Art. 7: Procedimientos legales para detención	Cristosal: Solo 0.25% de 1,178 casos estudiados tenían orden previa. 21 defensores de DDHH detenidos arbitrariamente (Cristosal, 2022)	Sin pronunciamientos	Extensión de plazo: De 72 horas a 15 días sin orden judicial (Cristosal, 2022)	CIDH (2024), 1,100 casos de capturas ilegales masivas sin orden.

Fuente: Elaboración propia con información basada en fuentes varias.

IV. CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Marco Jurídico

4.1.1 Garantías Suspendidas

Las Constituciones de ambos Estados permiten la suspensión de garantías³, no obstante, los Estados no suspenden las mismas garantías. Honduras suspende las garantías de libertad personal, libertad de asociación y de reunión, la libertad de circulación, el mandato escrito por autoridad competente, la rendición de caución suficiente y la inviolabilidad al domicilio; El Salvador por su parte suspende la libertad personal, la libertad de asociación y de reunión, la inviolabilidad de la correspondencia y el mandato escrito por autoridad competente. De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estas garantías pueden ser suspendibles.

En la siguiente tabla pueden visualizarse las garantías que pueden suspenderse de acuerdo con cada Estado:

Tabla 1. Suspensión de Garantías Honduras y El Salvador

Honduras	El Salvador
-Libertad personal (Art. 69)	-Libertad de circulación (Art. 5)
- Detención por más de 24 h sin orden (Art. 71)	-Libertad de expresión (Art. 6, inc. 1)
-Libertad de expresión (Art. 72)	-Asociación y reunión (Art. 7, inc. 1)
-Asociación y reunión (Art. 78)	- Inviolabilidad de la correspondencia (Art. 24)
-Circulación (Art. 81)	- Información y defensa al ser detenido (Art. 25)

³ Constitución de la República de Honduras (1982): artículos 187 y 188
Constitución de la República de El Salvador (1983): artículos 29, 30 y 31

-Arresto con orden judicial (Art. 84)	12, inc. 2)
-Detención con caución (Art. 93)	-Límite a detención administrativa (Art. 13,
- Inviolabilidad del domicilio (Art. 99)	inc. 2)

Fuente: Elaboración propia con información de la Constitución de la República de Honduras (1982) y Constitución de la República de El Salvador (1983).

Si bien, la diferencia se debe a una serie de factores:

- Es importante denotar que tanto la inviolabilidad del domicilio como la de correspondencia son las más diferenciadas, debido a que la Constitución del a República de El Salvador no se contempla específicamente la inviolabilidad del domicilio por sí misma, sino con en conjunto con la correspondencia.
- La Libertad personal no se contempla directamente en la Constitución del Salvador como en la de Honduras. En este caso, la figura más similar puede encontrarse en el artículo 4 que estipula que “toda persona es libre en la república”.
- La libertad de expresión es contemplada por ambas con limitaciones a quienes lesionen otros derechos.
- La libertad de asociación se contempla de la misma manera con limitaciones a aquellas que lesionen el orden público.
- La libertad de circulación posee una concepción similar.
- Ambos contemplan la garantía de ser informado en su acto de detención sobre sus derechos e imputaciones, además de la identificación del oficial.

- La Constitución de El Salvador no suspende la detención con arreglo a caución. Pero si suspende el límite a la detención administrativa⁴.

Sin embargo, con la lectura de los decretos ejecutivos se identifican una serie de incongruencias que en la práctica apertura una ventana de discrecionalidades:

En el caso de Honduras, los decretos ejecutivos del Estado de Excepción en su artículo 1 suspende la garantía de libertad de circulación, pero en su artículo 2 literalmente establece “[l]a libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto”. Por otro lado, el artículo 1 contempla un elemento de subjetividad al facultarle a las autoridades detener a las personas “*que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto*”.

Ambos elementos resultan altamente preocupantes ya que a través de la recolección de información sobre las vulneraciones a derechos humano se evidenció que en la práctica las autoridades policiales carecen de claridad en los motivos de detención. Erróneamente se coloca el decreto ejecutivo como motivo de detención (CONADEH, 2023, p. 9), esto será desarrollado a profundidad en los acápites sobre vulneraciones a derechos humanos.

En el caso de El Salvador, la libertad de circulación no es restringida por el decreto. No obstante, el presidente Nayib Bukele a través de su cuenta de X (en ese entonces Twitter) expresó que habría unos “cierres focalizados y temporales en algunas zonas”⁵. En la práctica, estos cierres temporales se han convertido en restricciones evidentes de la libertad de circulación reportando casos de

⁴ En El Salvador se utiliza este concepto el cuál es restricción a la libertad personal, llevada a cabo por la Policía Nacional Civi, con el objetivo de presentar a un individuo ante la justicia para que se le investigue por un delito presunto.

⁵ Verificar en: <https://x.com/nayibbukele/status/1508094374143533058>

miembros de la Policía Nacional Civil impidiendo el ingreso y salida de ciudadanos de las colonias dónde residen (Barrera, 2022).

4.1.2 Motivos, Temporalidad y Territorialidad

En el caso de Honduras los motivos se encuentran en el artículo 187 dónde dice que se puede declarar un Estado de Excepción en caso de “*invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general*”. De acuerdo con los decretos ejecutivos⁶ emitidos a través del Consejo de Ministros se encuentran como motivos “*la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia*”, acorde a la grave perturbación de la paz y la calamidad en general.

En el caso de El Salvador su artículo 29 Constitucional establece que “*En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías*”, sus decretos legislativos enmarcan como motivo principal del Estado de Excepción “*derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña*”. Circunscribiendo las motivaciones en las graves perturbaciones al orden y la paz.

En general, los motivos contemplados en ambos marcos jurídicos son similares o iguales, versando sobre el mantenimiento del orden público y la seguridad. Pero, tal y cómo se evidenció en el marco teórico, el derecho internacional de los derechos humanos no es suficientemente específico para

⁶ Decretos Ejecutivos Consejo de Ministros: PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024, PCM 30-2024, PCM 36-2024, PCM 03-2025, PCM 10-2025, PCM 16-2025 y PCM 18-2025.

enumerar taxativamente las causales de una declaración de un Estado de Excepción, sino que queda a consideración de los Estados. En el caso de El Salvador y Honduras, los términos dejan un amplio marco de interpretación considerablemente debatible.

Tomando en consideración los datos recopilados, ambos decretos ejecutivos emanan de exigencias ciudadanas/necesidades identificadas a partir de delitos vinculados directamente con el crimen organizado: extorsión, asociación ilícita y homicidio en el caso particular de El Salvador. Sin embargo, estas situaciones no circunscriben precisamente a situaciones de emergencia o de perturbación de la paz ya que son problemáticas estructurales.

Con respecto a el Salvador, ya existe una sentencia de inconstitucionalidad Ref. 15-96 (14-II-1997) que se pronuncia sobre la utilización de la suspensión de garantías por el aumento de homicidios. Esta literalmente estipula lo siguiente:

Sin embargo, es imperativo diferenciar suficientemente los conceptos de régimen de excepción y emergencia constitucional, ya que, si bien en el régimen de excepción determinados sucesos que alteran el normal desenvolvimiento de la vida nacional-como dice el art. 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, se convierten en supuestos que autorizan la limitación del ejercicio de ciertos derechos fundamentales, no todos los acontecimientos que se estimen de emergencia producen tal efecto. Tal es el caso, v. gr., de un período de aumento de la criminalidad que-como es natural-altera el orden normal de los acontecimientos de la vida nacional, pero que no se encuentra regulado en la Constitución como un supuesto de suspensión de garantías constitucionales.

Ante esto, tanto el derecho internacional de los derechos humanos como el derecho interno de El Salvador explícitamente establecen que el combate a la criminalidad común o el aumento de

homicidios no constituyen casuales suficientes para una suspensión de garantías. Por lo tanto, existe una diferenciación en El Salvador sobre una situación excepcional y una situación de emergencia constitucional (Cristosal, 2022).

Con respecto a la temporalidad, el plazo máximo de la extensión en Honduras es de 45 días, en El Salvador es de 30 días. En ambos se pueden prorrogar si las circunstancias persisten y se reestablecen automáticamente las garantías si no es prorrogado en tiempo. Como resultado, los estados de excepción se han prorrogado indefinidamente. En el caso de Honduras, el Estado de Excepción a partir del PCM 29-2022 ha tenido 21 ampliaciones considerando un total de 30 meses bajo suspensión de garantías. En el caso de El Salvador, este se ha renovado 26 veces con una totalidad de 39 meses.

Debido a que la suspensión de garantías no se encuentra suficientemente motivada, su prolongada temporalidad tampoco. La premisa para ello es la persistencia de las circunstancias de emergencia, pero están no corresponden al fin por el cual se crea el derecho de excepción. Ambas motivaciones recaen sobre el uso de la excepcionalidad como estrategia para el control territorial y el combate al crimen organizado.

Finalmente, en cuando a la territorialidad el caso de Honduras es mucho más específico que el de El Salvador. Desde el inicio, el Salvador implementó la medida a nivel nacional. No obstante, Honduras comenzó las primeras suspensiones con determinados barrios y colonias del Distrito Central y la ciudad de San Pedro Sula, expandiéndose paulatinamente a diferentes departamentos y municipios hasta alcanzar 226 municipios.

Al respecto, es preciso señalar de que ni el Consejo de Ministros ni la Secretaría de Seguridad ha señalado con precisión si la decisión de intervenir dichos municipios emana del incremento de denuncias o incidencias relacionadas con los delitos que el decreto ejecutivo pretende acatar.

Así mismo, es importante señalar que los procesos del ejecutivo de acuerdo con la Constitución no son suficiente taxativos. Por lo anterior, se desconoce si la aprobación de los decretos ejecutivos es suficientemente discutida en el Consejo de Ministros. Además, su publicación demora un par de días y solo tienen acceso aquellos con usuarios del Diario Oficial La Gaceta.

En resumen, tanto los motivos como la temporalidad y territorialidad carecen de justificaciones con respaldo jurídico suficiente para argumentar la necesidad de suspensión de garantías desde el principio de proporcionalidad e idoneidad.

4.2 Control Legislativo

En el caso de Honduras, la declaración de un Estado de Excepción emana de la Presidencia a través del Consejo de Ministros, y el Congreso Nacional juega el rol de ratificar, modificar o improbar el decreto en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la suspensión de garantías. Adicionalmente, el artículo 205 numeral 23 de la Constitución de Honduras atribuye específicamente al Congreso Nacional de Honduras “decretar la restricción o suspensión de derechos de conformidad con lo prescrito en la Constitución y ratificar, modificar o improbar la restricción o suspensión que hubiere dictado el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley”.

En el caso de la Constitución de El Salvador, el Estado de Excepción puede declararse mediante decreto legislativo o decreto ejecutivo, no especificando un orden o requisitos adicionales. De igual manera, la Asamblea Legislativa tiene la atribución de “suspender y restablecer las garantías constitucionales de acuerdo con el Art. 29 de esta Constitución, en votación nominal y pública,

con los dos tercios de votos, por lo menos, de los Diputados electo” de acuerdo con el artículo 131 numeral 27 de la Constitución de la República.

Al respecto es importante señalar que el marco jurídico hondureño exige un control legislativo mucho más riguroso al mencionar la responsabilidad del Congreso Nacional en el artículo de suspensión de garantías y en sus atribuciones constitucionales.

En la práctica, se observa con preocupación el débil desempeño de los órganos legislativos en la supervisión de la implementación de la medida. De acuerdo con las intervenciones recopiladas, en el caso de Honduras el debate sobre el Estado de Excepción ha estado en un número reducido de sesiones del Congreso Nacional (2023) encontrando su discusión profunda en solamente 2 sesiones.

En la sesión de abril del 2023⁷, con apenas 3 decretos ejecutivos en implementación la diputada Iroshka Elvir discutió en el pleno sobre la necesidad de prestar atención a una medida altamente restrictiva. Así mismo, solicitó un informe de la Secretaría de Seguridad sobre los logros significativos del Estado de Excepción y si estos corresponden a la reducción de la extorsión.

En la sesión de julio del 2023⁸, el ministro de la Secretaría de Seguridad, Gustavo Sánchez, presentó un informe ante el Congreso Nacional dónde expresaba que entre los logros del Estado de Excepción se encontraba la reducción de homicidios y extorsión. El “informe”⁹ presentado por el ministro catalogaba como logro del Estado de Excepción que el 78% de los municipios de Honduras tenían incidencia de menos 5 homicidios.

⁷ Verificar en: <https://x.com/iroshkaelvir/status/1646637458153435136?s=46>

⁸ Verificar en: https://x.com/Congreso_HND/status/1681823738302537729

⁹ Verificar en: https://x.com/search?q=from%3ACongreso_HND%20gustavo&src=typed_query

Por otro lado, el régimen de excepción en el Salvador ha pasado por dos legislaturas. En las elecciones de febrero de 2024, de los 60 asambleístas electos, 57 forman parte del partido oficialista Nuevas Ideas (Portillo, 2025). Por lo tanto, el régimen de excepción es aprobado sin debate alguno.

4.4 Situación general sobre los Derechos Humanos

En Honduras diversos organismos nacionales e internacionales se han preocupado por las violaciones de derechos humanos durante el Estado de Excepción. Violaciones en el contexto del Estado de Excepción: La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sede Honduras (OACNUDH) ha recibido información sobre presuntas violaciones cometidas en este marco, incluyendo posibles desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, malos tratos, violencia sexual, detenciones ilegales, uso excesivo de la fuerza y abusos durante allanamientos (OACNUDH Honduras, 2023).

De igual manera, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH) también ha emitido informes sobre el estado de excepción y derechos humanos, concluyendo sobre la no adopción de medidas integrales para abordar la violencia y falencias en el registro de información. Esta institución reporta que las 800 quejas recibidas en la institución en el marco del Estado de Excepción presentan como factores comunes el uso desproporcionado de la fuerza, los allanamientos sin orden judicial, la falta de motivos de detención, la incriminación con medios de prueba falsos o aparentemente no comprobables (CONADEH, 2025).

Por otro lado, es importante identificar que la medida afecta de manera desproporcionada a grupos en condición de vulnerabilidad cómo las mujeres, niños y defensores de derechos humanos. En el caso particular de las mujeres, se ha evidenciado que a través de las intervenciones en el marco del

Estado de Excepción no se exponen solamente a violencia física y verbal sino también violencia sexual (CONADEH, 2024). Así mismo, se presentan como aparentes resultados del Estado de Excepción denuncias sobre violencia doméstica o maltrato familiar, las cuales son completamente incompatibles con los fines de la medida (Pousset, 2023).

Durante el Estado de Excepción en El Salvador, se han documentado numerosas y graves violaciones de derechos humanos. Desde marzo del 2022, se ha elevado la población carcelaria con aproximadamente 108,000 detenidos (Human Rights Watch, 2025). Estas detenciones a menudo se realizan sin flagrancia, orden judicial o administrativa, y utilizando criterios discriminatorios basados en características personales o socioeconómicas, o por poseer antecedentes penales. En muchos casos, no se informa a las personas detenidas sobre los motivos de su detención (Cristosal, 2024).

Por otro lado, algunas organizaciones no gubernamentales y movimientos de derechos humanos señalan que aproximadamente han muerto 415 personas bajo custodia del Estado en circunstancias inciertas (EFE, 2025). Por otro lado, se ha documentado un aumento de demandas de Habeas Corpus por detenciones ilegales y arbitrarias del año 2021 al 2023, en el cual incrementaron de 853 a 3056 (Fundación del Debido Proceso, 2024).

En general, en el Salvador las violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales poseen los siguientes elementos comunes o patrones:

- Las personas detenidas no son debidamente informadas de los motivos de su detención ni tienen acceso inmediato a asistencia legal para su defensa.

- El recurso de hábeas corpus ha resultado ineficaz, con una mínima cantidad de recursos resueltos a favor de los solicitantes.
- Se han realizado audiencias judiciales masivas.
- Se reportan limitaciones en el ejercicio del derecho a la defensa.
- Existe una falta de elementos probatorios sólidos para apoyar los cargos imputados.
- Se han impuesto prisiones preventivas de forma abusiva.
- Ninguna persona adulta detenida bajo el régimen de excepción ha enfrentado juicio ni ha sido condenada, mientras que adolescentes han recibido condenas injustas con evidencia prácticamente inexistente.
- Se denuncia la tolerancia de la fiscalía ante procedimientos policiales y militares ilegales y arbitrarios que llevaron a la detención.
- Las imputaciones penales, especialmente por el delito de agrupaciones ilícitas, se realizan sin pruebas mínimas o individualización de las conductas.
- La prueba ofrecida por la Fiscalía General de la República (FGR) a menudo se limita al acta de captura, chequeo médico, nombramiento de defensor público y lectura de derechos, sin demostrar la pertenencia a la agrupación ilícita de manera adecuada.

Al respecto, se debe identificar que existe una diferencia marcada en el desempeño de la Institución Nacional de Derechos Humanos correspondiente a cada país con respecto a la supervisión del régimen de excepción. En el caso de Honduras, el CONADEH ha brindado un seguimiento riguroso al Estado de Excepción al señalar desde la primera implementación la necesidad de que este se adhiera a los estándares internacionales de derechos humanos (CONADEH, 2023). Asimismo, ha publicado informes sobre visitas a postas policiales y centros penitenciarios.

En el caso de El Salvador, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos se ha limitado a emitir una serie de comunicados que se refieren al régimen de excepción solicitando al Estado *“promover las políticas públicas que garanticen la seguridad, vida e integridad de la población en general, teniendo en cuenta siempre el enfoque de derechos humanos que priorice el respeto de los criterios y leyes de derechos humanos universales”* (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2022). Sin embargo, más allá de los cuatro comunicados¹⁰ emitidos en 2022, su rol se ha visto limitado.

Con ello, los estados de excepción en ambos países han generado patrones similares de afectación a los derechos humanos:

- Detenciones arbitrarias: Arrestos sin orden judicial o fundamentos legales suficientes
- Uso excesivo de la fuerza: Empleo desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales
- Restricción de garantías judiciales y libertades civiles: Limitación de los derechos de circulación, reunión y expresión

Consecuentemente, la implementación de una medida restrictiva, cuyo requisito fundamental es su debida proporcionalidad para la protección de derechos, es utilizada como arma de represión estatal. Es importante mencionar que, en comparación, pese a que la situación de derechos humanos de Honduras es sumamente preocupante, la situación de El Salvador se ha deteriorado en una rapidez alarmante, característico de un régimen con una debilidad institucional.

¹⁰ Disponibles en:

[https://www.pddh.gob.sv/?s=excepci%C3%B3n&asl_active=1&p_asl_data=1&customset\[\]=page&customset\[\]=post&asl_gen\[\]=excerpt&asl_gen\[\]=content&asl_gen\[\]=title&qtranslate_lang=es&filters_initial=1&filters_changed=0](https://www.pddh.gob.sv/?s=excepci%C3%B3n&asl_active=1&p_asl_data=1&customset[]=page&customset[]=post&asl_gen[]=excerpt&asl_gen[]=content&asl_gen[]=title&qtranslate_lang=es&filters_initial=1&filters_changed=0)

V. CAPÍTULO V: PROPUESTA DE MEJORA

Considerando especialmente la debilidad institucional que desatiende las violaciones a los derechos humanos, se recomienda evitar la prolongación injustificada de los Estados de Excepción. Si es posible examinar si se reforma dentro de la constitución la cantidad de veces que el Estado de Excepción pueda ser prolongado. Al respecto, es necesario tomar en consideración los ejemplos y resultados durante estos dos últimos años.

El control legislativo debe ser obligatorio y entablar sanciones para cuando el Congreso Nacional incumpla con este rol.

Tomando el ejemplo de la Constitución Española, se recomienda una reforma constitucional que contemple lo siguiente:

- Diferenciar las tipologías sobre suspensión de garantías: definir a que situaciones corresponde un estado de alarma, un estado de sitio o un estado de excepción. En Honduras se utilizan los términos indiscriminadamente. Cada tipo debe estar vinculado a situaciones de emergencia específicas y excepcionales que realmente pongan en peligro la vida de la nación o perturbaciones graves.
- Delimitación de los derechos suspendibles: es decir, determinar en qué ocasiones pueden suspenderse ciertos derechos, no todos en una sola ocasión.
- Control parlamentario plenamente establecido: La declaración de estos estados y las medidas adoptadas están sujetas a controles democráticos indispensables, incluyendo la aprobación del Congreso de los Diputados y el control jurisdiccional de los actos del Estado. Para esto se podría explorar utilizar mayoría calificada en el Congreso Nacional.

- Límites temporales claros: Se debe enfatizar el carácter provisional y excepcional de estas medidas, evitando su prórroga continua e ininterrumpida que las convierta en una regla permanente.
- Rendición de cuentas: la Constitución debe prever mecanismos de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Congreso y la sociedad, por los motivos de la declaración y el uso de las facultades conferidas.

Por otro lado, además de la recomendación de reforma legal, sobre la inseguridad y vulneraciones a derechos humanos se propone contar con mecanismos de seguimientos de recomendaciones de derechos humanos con mayor recursos y vinculatoriedad. Si bien, más allá de determinar el incumplimiento de las instituciones, generar mecanismos que permitan a la institución nacional de derechos humanos u organizaciones que jueguen un rol más propositivo en la generación de políticas y reformas.

VI. CONCLUSIONES

Con la evaluación y análisis de la normativa de los Estados de Excepción en Honduras y El Salvador, se han identificado efectos de la suspensión de garantías sobre los derechos humanos y sus implicaciones en el Estado de Derecho.

La tradición militar de Centroamérica persiste aún después del periodo de transición a la democracia. Sin embargo, al reconocer al individuo como sujeto en el derecho internacional de los derechos humanos se apertura un marco de protección que genera estándares. Existe un consenso general sobre el uso de la suspensión de garantías como medida de *ultima ratio*, y que esta forma parte del Estado de Derecho. La aplicación debida de un Estado de Excepción debe estar regulada de manera que su impacto en los derechos humanos sea transitorio, limitado y compatible con el sistema democrático de gobierno. Caso contrario, su aplicación deliberada, arbitraria y desproporcionada se aleja de la voluntad del constituyente y de los estándares internacionales.

Ambos marcos jurídicos exigen motivaciones enmarcadas en las causales estipuladas y una temporalidad que puede ser renovada si dichas causales persisten. Estos criterios son exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos, pero no es solamente la composición de la norma que las hace compatibles a estándares internacionales, es también su aplicación.

Tal y como expresó la Corte IDH “La suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona” (Corte IDH, 1987).

Si bien el estado de excepción es una medida constitucional y convencionalmente prevista para afrontar situaciones de crisis, su aplicación ha generado restricciones significativas en derechos

esenciales, como la privacidad, el debido proceso legal y la libertad personal. Tal y como se evidenció, ninguno de los Estados ha sido capaz de justificar la medida con criterios verificables obedeciendo solamente a la idea general “del combate al crimen organizado”. Además, tampoco se ha evidenciado si los Estados examinaron medidas menos restrictivas para proteger los bienes jurídicos y derechos en riesgo. Sin embargo, es importante denotar que hay una diferencia abismal en los resultados con la reducción de homicidios en El Salvador.

Con respecto a los mecanismos de supervisión, tanto la Constitución de Honduras como la de El Salvador contemplan la suspensión de garantías con atribuciones especiales a sus poderes legislativos para su supervisión. Sin embargo, el cuerpo constitucional hondureño es más específico sobre quién tiene la facultad de decretar y de supervisar. En el Salvador, esta facultad de decretar y suspender queda abierta al poder ejecutivo y legislativo.

En la práctica, tanto el Congreso Nacional de Honduras como la Asamblea Legislativa de El Salvador han desempeñado un rol insuficiente para la protección de las instituciones democráticas y de las personas. La casi nula exigencia de un debate documentado sobre la efectividad de las medidas tiene como efecto la evidente desprotección de libertades fundamentales. Sin embargo, es mucho más alarmante el caso de El Salvador debido a que el disenso o debate se ha esfumado y perseguido.

Todo ello se ha traducido en alarmantes vulneraciones a los derechos humanos. El régimen de excepción se ha extendido repetidamente y se ha convertido en un estado de excepción permanente y generalizado. Por lo tanto, es completamente contrario a sus propios objetivos: restringir derechos para protegerlos y paulatinamente ejercerlos en condiciones normales.

Entre las vulneraciones a derechos humanos con mayor recurrencia se encuentran las detenciones arbitrarias, la falta de acceso a la justicia ante la ausencia de garantías judiciales/procesales, la inviolabilidad al domicilio, las afectaciones a la integridad personal de las víctimas y sus familiares; y en los casos más lamentables tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Adicionalmente, pese a la reducción de homicidios, la violencia contra las mujeres persiste como una de las problemáticas latentes. Por lo cual esta medida tampoco se traduce al acceso a la justicia para víctimas. Es imprescindible que las medidas de seguridad o de excepcionalidad tomen en consideración una perspectiva interseccional sobre quienes son las personas afectadas. En el caso de las mujeres, sus derechos se ven afectados de manera desproporcionada.

Aunado a lo anterior, se puede afirmar que ambos Estados se encuentran en una postura comprometedora ante el incumplimiento de su obligación de protección de los derechos humanos en los marcos jurídicos internacionales que forman parte de su derecho interno.

Aunque los estados de excepción han sido implementados como una estrategia para combatir la violencia y la inseguridad, la evidencia recopilada sugiere que su impacto en la reducción del crimen ha sido limitado y que han propiciado violaciones a derechos humanos sin resolver las causas estructurales de la violencia. Es especialmente preocupante la disponibilidad de información al respecto. El efecto es contraproducente porque exacerban las causas raíz de la violencia e inseguridad.

Es imprescindible que el Estado desarrolle mecanismos que permitan evaluar la efectividad de estas medidas y que garantice la no utilización recurrente del estado de excepción como una

solución de corto plazo a problemas de seguridad pública. En su lugar, se deben fortalecer estrategias de prevención, acceso a la justicia y respeto al debido proceso.

El respeto y la garantía de los derechos humanos deben ser ejes centrales en la formulación de políticas de seguridad. La suspensión de derechos bajo un estado de excepción no debe traducirse en impunidad para el abuso de autoridad ni en la persecución indiscriminada de sectores vulnerables.

Los hallazgos sugieren la necesidad de reformas estructurales que fortalezcan los mecanismos de control, establezcan límites temporales más estrictos y garanticen la protección efectiva de los derechos no derogables. La experiencia de ambos países muestra que, sin controles efectivos, los estados de excepción pueden convertirse en instrumentos de represión y autoritarismo.

Finalmente, el respeto a las instituciones democráticas es la base para una sociedad pacífica y respetuosa de los derechos humanos. Es de carácter alarmante la deliberación y arbitrariedad con la que se implementan las figuras de excepcionalidad, generando graves vulneraciones a los derechos humanos. Esto trae una reflexión de reformas necesarias para que el marco jurídico se ajuste a las demandas y realidades de los Estados, pero más allá de ello, de la necesidad de instituciones suficientemente sólidas para su debida aplicación.

VII. RECOMENDACIONES

Para futuros estudios del Estado de Excepción en Honduras y El Salvador y su marco jurídico, se recomienda lo siguiente:

- Al ser un tema actual, se recomienda actualizar periódicamente la información sobre los decretos ejecutivos/legislativos publicados por cada gobierno. También, las diversas cifras y denuncias sobre derechos humanos, enfocándose en diversos grupos en condición de vulnerabilidad como periodistas, operadores de justicia, defensores de derechos humanos, no solamente personas privadas de libertad.
- Considerar, si es posible, buscar acceso a recursos de inconstitucionalidad presentados por organizaciones de derechos humanos en ambas para comparar el razonamiento utilizado.
- Considerar acceder a cifras del Ministerio Público.

Para estudios sobre Estado de Excepción:

- Contemplar diversos modelos latinoamericanos de suspensión de garantías como el modelo español y mexicano, precisamente por los aspectos enumerados en la propuesta de mejora que antecede este capítulo.

Para el Centro Universitario Tecnológico:

- Fortalecer el proceso de capacitación y acompañamiento del cuerpo asesor de trabajos de graduación, con el fin de asegurar que los/as estudiantes reciban una guía académica rigurosa y constructiva durante el desarrollo de sus investigaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia AFP. (2024, abril 6). *Honduras prorroga estado de excepción hasta el 19 de mayo*. From El Herald: <https://www.elheraldo.hn/honduras/honduras-prorroga-estado-excepcion-19-mayo-2024-seguridad-LK18472180>
- Aguilar y Maya, J. (2006). *La Suspensión de Garantías y la vuelta la normalidad. Colección Facultad de Derecho*. Ciudad de México: UNAM.
- Barrera, C. (2022, marzo 27). *'Si entra, ya no va a poder salir'*. From El Faro: https://elfaro.net/es/202203/ef_foto/26097/Si-entra-ya-no-va-a-poder-salir.htm
- Benavides, S. (2006). Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt. *Argumentos*, 122-145.
- Bulmer, E. (2021). *Los poderes de emergencia*. Estocolmo: Strömsborg.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. Washington D.C.: OAS Cataloging-in-Publication Data.
- CONADEH. (2023). *Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM-29-2022*. Tegucigalpa: CONADEH.
- CONADEH. (2023, enero 11). *No es necesaria la suspensión de garantías para emprender intervenciones policiales efectivas*. From Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: <https://conadeh.hn/?p=936>
- CONADEH. (2024). *Desafíos Invisibilizados: violencia de género durante el Estado de Excepción*. Tegucigalpa: CONADEH.
- CONADEH. (2024). *Informe Anual 2023: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y Gestión Institucional*. Tegucigalpa: CONADEH.
- CONADEH. (2025, Enero 10). From Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: <https://conadeh.hn/?p=3773>

- CONADEH. (2025, mayo 9). *CONADEH registró más de 800 quejas contra agentes de los cuerpos de seguridad del Estado*. From Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: <https://conadeh.hn/?p=4219>
- Congreso Nacional de Honduras. (2023, marzo 29). *Si se han hecho logros importantes con el estado de excepción, evidentemente que las buenas cosas que hace este gobierno en materia de seguridad no tienen el mismo nivel mediático que se dieron en 12 años de narco dictadura*". From X: https://x.com/Congreso_HND/status/1641291562670800897
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Opinión Consultiva OC-8/87: el Habeas Corpus bajo suspensión de garantías*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Zambrano Vélez et al. v. Ecuador. Sentencia del 4 de julio del 2007*. San José: Corte IDH.
- Cristosal. (2022). *Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022*. From Cristosal: <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2023/03/Analisis-regimen-de-excepcion-El-Salvador-290322.pdf>
- Cristosal. (2022). *Violaciones a los derechos humanos*. San Salvador: Cristosal.
- Cristosal. (2024). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal.
- Despouy, L. (2010). *Los derechos humanos y los estados de excepción 1a ed*. Buenos Aires: Ediciones El Mono Armado.
- Díaz, E. (1963). *Teoría General del Estado de Derecho*. Revista de estudios políticos.

- EFE. (2025, mayo 30). *ONG calculan al menos 415 muertes en cárceles bajo el régimen de excepción en El Salvador*. From EFE: <https://efe.com/mundo/2025-05-30/el-salvador-ong-carceles/>
- Fernández Segado, F. (1979). La suspensión de garantías consitucionales en la nueva constitución española. *Revista de Estudios Políticos*, 299-312.
- Fundación del Debido Proceso. (2024, junio 27). *DPLF presenta informe sobre la actuación de la Sala de lo Constitucional durante el primer año del régimen de excepción en El Salvador*. From DPLF.org: <https://dplf.org/dplf-presenta-informe-sobre-la-actuacion-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-primer-ano-del-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>
- García Ricci, D. (2011). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Gasparetto J., A. (2023). State of Exception and its Derivations in Latin America. *Göttingen Handbook on Latin American Public Law and Criminal Justice*, 173-193.
- Gasparetto J., A. (2025). *States of exception, theory and practice*. Rio de Janeiro: Autografia Editorial.
- Gobierno de la República. (1982). *Constitución de la República de Honduras*.
- Heiss, C. (2020). Desafíos de los Estados de Excepción en el Proceso Constitucional. *Revista de Ciencia Política*, 57-71.
- Human Rights Watch. (2023, Enero 27). *Human Rights Watch*. From El Salvador: Filtración de base de datos apunta a abusos a gran escala: <https://www.hrw.org/es/news/2023/01/27/el-salvador-filtracion-de-base-de-datos-apunta-abusos-gran-escala>
- Human Rights Watch. (2025). *Informe Mundial 2025: El Salvador*. From Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/el-salvador>

Meléndez, F. (1997). Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD COMPLUTENSE*.

OACNUDH. (2024). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*. Distrito Central: OACNUDH.

OACNUDH Honduras. (2023, diciembre 06). *A un año del estado de excepción en Honduras, OACNUDH llama al Estado a reconsiderar el uso de medidas excepcionales y a abordar la inseguridad de manera integral y con énfasis en la prevención*. From Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras: <https://oacnudh.hn/6-de-diciembre-de-2023-a-un-ano-del-estado-de-excepcion-en-honduras-oacnudh-llama-al-estado-a-reconsiderar-el-uso-de-medidas-excepcionales-y-a-abordar-la-inseguridad-de-manera-integral-y-con-enfasi/>

OHCHR. (2001). *CCPR General Comment No. 29: Article 4: Derogations during a State of Emergency*. UN Human Rights Committee.

Pavolich J., G. (2008). El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho. *Justicia Juris*, 37-49.

PNUD en Honduras. (2022). *Honduras: situación del delito de extorsión*. From Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-03/pnud-hn-infografia-extorsion-honduras-2022.pdf>

Portillo, D. (2025, enero 29). *Asamblea Legislativa avala 35.ª prórroga del régimen de excepción.*

From La Prensa Gráfica: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asamblea-Legislativa-avala-35.-prorroga-del-regimen-de-excepcion-20250129-0061.html>

Pousset, C. (2023, diciembre 8). *Arrestos por violencia doméstica y maltrato intrafamiliar sirven al gobierno para inflar resultados del estado de excepción.* From ContraCorriente:

<https://contracorriente.red/2023/12/08/arrestos-por-violencia-domestica-y-maltrato-intrafamiliar-sirven-al-gobierno-para-inflar-resultados-del-estado-de-excepcion/>

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (2022, mayo 24). *Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la activación del Centro de Atención para Familiares de Personas Detenidas; y aglomeración de personas en los alrededores de algunos Centros Penales, en el Marco .*

From PDDH: https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2022/06/22_05_24-Comunicado-ante-activaci%C3%B3n-de-centro-de-atenci%C3%B3n-en-CP.pdf

Ramírez Milán, J. (2000). *Derecho Constitucional Sinaloense.* Universidad Nacional Autónoma de Sinaloa.

República de El Salvador. (1983). *Constitución de la República.*

Ylarri, J. S. (2020). Los estados de excepción y Las situaciones que habilitan su declaración. un estudio desde el derecho comparado. *Revista Jurídica Austral*, 219-273.


GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Garantía:** Las garantías sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho.
2. **Libertad Personal:** Derecho fundamental que protege a las personas contra detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad. Está garantizado en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
3. **Libertad de Asociación y Reunión:** Derecho que permite a las personas formar organizaciones, sindicatos o asociaciones, y reunirse pacíficamente para expresar sus opiniones o defender intereses comunes. Su restricción puede afectar la participación ciudadana y la democracia.
4. **Marco Jurídico:** Conjunto de normas legales nacionales e internacionales que regulan un derecho o situación específica. Incluye constituciones, leyes nacionales y tratados internacionales.
5. **Estado de Excepción:** Medida extraordinaria adoptada por un gobierno en situaciones de crisis (como conflictos o emergencias), que puede suspender ciertos derechos fundamentales. Sin embargo, su uso prolongado puede derivar en abusos y violaciones de derechos humanos.
6. **Organismos de la Sociedad Civil (OSCs):** Organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa de derechos humanos, promoción de la democracia y asistencia social. En este estudio, se menciona su papel en la denuncia de violaciones a derechos fundamentales.

7. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):** Órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano. Recibe denuncias de violaciones y emite recomendaciones a los Estados.
8. **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH):** Entidad de la ONU responsable de supervisar la situación de derechos humanos en los países y brindar asistencia técnica a los Estados para garantizar el cumplimiento de normas internacionales.
9. **Detención Arbitraria:** Privación de la libertad sin justificación legal válida o sin respetar el debido proceso. Es una violación de derechos humanos denunciada en Honduras y El Salvador, especialmente en el marco de medidas de seguridad.
10. **Detención Administrativa:** Es una restricción a la libertad personal, llevada a cabo por la PNC, con el objetivo de presentar a un individuo ante la justicia para que se le investigue por un delito presunto.
11. **Debido Proceso:** Conjunto de garantías legales que protegen a las personas en procedimientos judiciales, asegurando que sean tratados con justicia e imparcialidad. Su ausencia puede derivar en detenciones ilegales y juicios injustos.
12. **Espacio Cívico:** Ámbito en el que ciudadanos, organizaciones y medios de comunicación pueden expresarse libremente, reunirse y participar en asuntos públicos. Su restricción afecta la democracia y el ejercicio de derechos humanos.
13. **Recomendaciones de Derechos Humanos:** Observaciones y sugerencias emitidas por organismos nacionales e internacionales para que los Estados mejoren el cumplimiento de sus obligaciones en derechos humanos.


ANEXOS

Honduras: Primer suspensión de garantías Decreto Ejecutivo PCM 29-2022

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 3 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,093

Sección A

<u>Poder Ejecutivo</u>	<u>SUMARIO</u>	
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; display: inline-block; margin-bottom: 10px;"> DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 29-2022 </div> <p style="text-align: center; margin: 0;"> LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, </p> <p style="margin: 10px 0;"> CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. </p> <p style="margin: 10px 0;"> CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante </p>	Sección A Decretos y Acuerdos	
<p style="margin: 0;">PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022</p> <p style="margin: 0;">OTROS</p> <p style="margin: 0;">AVANCE</p>		<p>A. 1 - 10</p> <p>A. 11</p> <p>A. 12</p>
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
<p style="margin: 10px 0;"> CONSIDERANDO: General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. </p> <p style="margin: 10px 0;"> CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. </p> <p style="margin: 10px 0;"> CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, </p>		

A. 1

la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras, el mantenimiento de la Seguridad Pública es una política pública de Estado, por tanto, corresponde a la Presidenta de la República, por medio de la Secretaría y la Policía Nacional, conservar el orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que se ha heredado un país con una estructura criminal que se insertó en los más altos niveles de la Administración Pública y Privada a tal grado que el titular del Poder Ejecutivo de la anterior Administración fue extraditado el pasado 21 de abril 2022 a petición de los Estados Unidos de América, por delitos relacionados con el crimen organizado, la extorsión y el narcotráfico.

CONSIDERANDO: Que a pesar de la reciente intensificación de los esfuerzos de la Policía Nacional con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el crimen organizado ha tenido un incremento relacionado con el tráfico de drogas y armas, asesinatos, extorsión y robos.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de las recientes acciones encaminadas al fortalecimiento de las acciones de la

Policía Nacional, y como consecuencia de la grave situación de violencia criminal organizada, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario tomar todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que los autores del delito de extorsión emplean como medio de coerción la amenaza, la intimidación, la violencia y el terror creando un ambiente de inseguridad a nivel nacional, y permitiendo a los grupos criminales el acceso a significativas sumas de dinero, que son destinadas a la adquisición de recursos logísticos ilícitos como ser: armas, equipo y tecnología, fortaleciendo y dinamizando sus actividades criminales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro, estableció como tercer eje estratégico “*El combate frontal e inteligente a la extorsión y lavado de activos*”, por ser una de las actividades ilícitas que más afecta a los sectores económicos, productivos y a la población en general, debido al deterioro de las condiciones para la inversión y el desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de sistema universal de protección de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Art. 4) y en el ámbito del sistema interamericano de protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Art. 27), ambos ratificados por Honduras, reconocen la posibilidad para un Estado Parte, “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente”, o “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte”, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para

salvaguardar la vigencia de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial relacionado a la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificó 89 sectores en el Municipio del Distrito Central y 73 en el Valle de Sula, en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que la estructura del crimen organizado secuestra y corrompe a la población hondureña, en especial a través de una participación cada vez más activa de niños y adolescentes, comprometiendo a las futuras generaciones, por lo que resulta fundamental garantizar la protección inmediata de los derechos de estos grupos vulnerables de niños y adolescentes, tomando medidas excepcionales para combatir el crimen organizado, la extorsión y el narcotráfico.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19, artículos 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en

el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de la grave perturbación de la paz y la seguridad que prevalece en las principales ciudades del país ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados, que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, se resuelve: suspender las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 a partir de las 6:00 p. m. del día martes 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p. m. del día jueves 6 de enero del año 2023. En consecuencia, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, a través de la Policía Nacional Preventiva respetando el principio de necesidad y proporcionalidad necesarios para mantener la seguridad el orden y la paz en la comunidad, se le faculta para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en los sectores de los municipios del Distrito Central y de San Pedro Sula, identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Pública a través de la Policía Nacional Preventiva.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	21 DE FEBRERO	MS-13
2	FÁTIMA	MS-13
3	23 DE JUNIO	MS-13
4	LA FUENTE	MS-13
5	3 DE MAYO	MS-13
6	ZAPOTE NORTE Y CENTRO	MS-13
7	LAS AYESTAS	MS-13
8	LOS PROFESORES	MS-13
9	RAMÓN AMAYA AMADOR	MS-13
10	NUEVA JERUSALÉN	MS-13
11	NUEVA CAPITAL	MS-13
12	JOSÉ ÁNGEL ULLOA	MS-13
13	DIVINO PARAÍSO	MS-13
14	MERY FLAKE DE FLORES	MS-13
15	AUSTRALIA	MS-13
16	VILLA FRANCA	P-18
17	VILLA CRISTINA	MS-13
18	LAS PAVAS	P-18
19	ALEMANIA	P-18
20	ROSA LINDA	P-18
21	CERRO GRANDE ZONA No. 2 Y 5	P-18
22	LA LAGUNA	P-18
23	BRISAS DE OLANCHO	P-18
24	VILLA UNIÓN	P-18
25	CAMPO CIELO	MS-13
26	PEDREGALITO	LOS CANALES
27	IBERIA	MS-13
28	1 DE DICIEMBRE	MS-13
29	DIVANNA	P-18
30	ALTOS DE LA CENTROAMERICANA	P-18
31	LA CUESTA 1 Y 2	P-18
32	COL. EL MANANTIAL	P-18
33	SMITH 1 Y 2	P-18
34	SANTA ISABEL	MS-13
35	CIUDAD ESPAÑA	P-18
36	HÁBITAT	P-18
37	ADRAS	P-18
38	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	P-18
39	ALDEA EL DURAZNO	P-18
40	ALDEA YAGUACIRE	P-18
41	ALDEA EL LOLO	P-18
42	LAURELES	MS-13

43	NUEVA OROCUINA	MS-13
44	SAN FRANCISCO	MS-13
45	LA LINCOLN	MS-13
46	SAN MIGUEL	BERRIOS
47	EEUU	P-18
48	21 DE OCTUBRE	P-18/ALKA EDA
49	LA MOLOLOA	MS-13
50	LA SOSA	P-18
51	LA TRAVESÍA	P-18
52	LA ERA	P-18
53	EL SITIO	MS-13/P-18
54	LA IZAGUIRRE	P-18
55	PICACHITO	MS-13
56	BUENOS AIRES	P-18/COMBO
57	LOS TUBOS	MS-13
58	EL CALVARIO	MS-13
59	LA SAGASTUME	MS-13
60	BARRIO EL CHILE	MS-13
61	SAN JOSÉ DEL PEDREGAL	P-18
62	LA GUASALONA	P-18
63	LAS BRISAS	P-18
64	LA BETANIA	P-18
65	OSCAR A. FLORES	P-18
66	LA PEÑA	P-18
67	LA VEGA	P-18
68	14 DE MARZO	P-18
69	LA CAÑADA	P-18
70	SAN ISIDRO	P-18
71	CALPULES	P-18
72	ALDEA SANTA ROSA	MS-13
73	COLONIA SANTA ROSA	MS-13
74	COL. REINEL FUNEZ	MS-13
75	ALTOS DE LOARQUE	MS-13
76	COL. CRUZ ROJA	MS-13
77	FLOR DEL CAMPO	MS-13
78	LAS TORRES	MS-13
79	LA ROSA	P-18
80	SAN LUIS	P-18
81	PREDIOS DEL RECREO	P-18
82	VENEZUELA	P-18
83	ALDEA SUYAPA	MS-13
84	COL. NUEVA SUYAPA	MS-13/P-18/PUCHOS
85	EL INFIERNITO	MS-13
86	VILLANUEVA SECTORES 5 Y 7B	MS-13/P-18
87	LOS PINOS	MS-13/P-18
88	ALDEA TIERRA BLANCA	P-18
89	COL. LAS PALMAS	MS-13/P-18

SAN PEDRO SULA, CORTES		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	EBENEZER	P-18
2	LUFUSA	P-18
3	SAN ANTONIO	P-18
4	SUYAPA	P-18
5	PROVIDENCIA	P-18
6	SABILLÓN CRUZ	MS-13
7	15 DE SEPTIEMBRE	P-18/MS-13
8	17 DE JULIO	MS-13
9	SAN JOSÉ V	MS-13
10	LA UNIÓN	P-18/MS-13
11	REPARTO LEMPIRA	P-18
12	SAN FRANCISCO	P-18
13	VALLE DE SULA	P-18
14	JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ	P-18
15	PERPETUO SOCORRO	P-18/MS-13
16	COL. GUILLEN	P-18
17	SAN JOSÉ V	MS-13
18	COL. MUNICIPAL	MS-13
19	PLANES DE CALPULES	MS-13
20	PRADERA	MS-13
21	LOUISIANA	MS-13
22	VILLA CRISTINA	MS-13
23	COL JÚPITER	MS-13
24	BORDOS DE VILLA FLORENCIA	MS-13
25	BRISAS DE EXPO CENTRO	MS-13
26	CABAÑAS	MS-13
27	VILLEDA MORALES	MS-13
28	COL HONDURAS	MS-13
29	COL. SINAÍ	TERCEREÑOS/P-18
30	COL. FLOR DE CUBA	OLANCHANOS/MS-13
31	COL. LA PEDROZA	MS-13/AGUACATES
32	EL SITIO 3	LOS AGUACATES
33	EL PORVENIR	LOS AGUACATES
34	LOMAS DE SAN JUAN	MS-13
35	NUEVA INVERSIÓN	AGUACATES/OLANCHANOS/P-18
36	MIGUEL ÁNGEL PAVÓN	P-18
37	EL OCOTILLO	MS-13
38	SUAZO CÓRDOVA	MS-13
39	SAN ISIDRO	MS-13
40	PRIMAVERA	MS-13
41	EL ZAPOTAL	MS-13
42	GRACIAS A DIOS	MS-13
43	EL KILOMETRO	P-18
44	LA PRIMAVERA	P-18
45	11 DE SEPTIEMBRE	P-18
46	11 DE ABRIL	P-18

47	BOSQUES DE CHOLOMA	P-18
48	INFOP	P-18
49	SEREN	P-18
50	LA VICTORIA	MS-13
51	CHAMPERIO	MS-13
52	ÉXITOS DE ANACH	MS-13
53	LAS TORRES	MS-13
54	LA INÉS CARRANZA	MS-13
55	EDILBERTO SOLANO	MS-13
56	CERRO VERDE Y CASCADAS	MS-13
57	SANTA FE	P-18
58	LA SINOR	P-18
59	LA GODOY	P-18
60	VALLE DE SULA III	P-18
61	VISTA HERMOSA	P-18
62	TRINCHERAS	P-18
63	ALTOS DE SANTA FE	P-18
64	LAS TORRES	P-18
65	COL. LOS APADRINADOS	MS-13
66	COL. SUYAPA	MS-13
67	ALDEA EL CALAN	MS-13
68	GRACIAS A DIOS	MS-13
69	SITRATERCO	P-18
70	LA PAZ	P-18
71	CERRITO LINDO	P-18
72	NUEVA JERUSALÉN	P-18
73	SAN FRANCISCO	P-18

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 03 días del mes de diciembre del año 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 333

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II.** Que el Art. 29 inciso segundo de la Constitución, establece que podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 7, 12, 13 y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en su Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales, no excederá de treinta días transcurrido, el cual podrá prologarse la suspensión por igual periodo, y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.
- III.** Que actualmente se ha evidenciado un repunte de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas, la cual pone en riesgo la vida y la integridad física de la población.
- IV.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención.
- V.** Que por esa razón se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa adopte medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, suspendiendo derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.
- VI.** Que por la grave emergencia que se ha generado en nuestro país en las últimas horas, debido al incremento de homicidios que está afectando a la población, donde se está poniendo en riesgo el derecho fundamental de la vida de toda la población, es necesario que este Órgano de Estado tome medidas legales para limitar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, mediante la aplicación urgente de medidas extraordinarias, que suspendan las garantías constitucionales a que se refiere el Art. 29 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, el siguiente:

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**Disposiciones fundamentales****Objeto**

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

Declarase Régimen de Excepción

Art. 2.- Declarase en todo el territorio nacional "Régimen de Excepción", derivado de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña.

Autoridad Competente

Art. 3.- Corresponde a los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y al Director de la Policía Nacional Civil, coordinar las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos y materiales indispensables para el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y resguardo de la población, así como la coordinación de medidas pertinentes para recuperar la seguridad del territorio.

Suspensión de las garantías Constitucionales

Art. 4.- Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

Vigencia

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir del mismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 62
Tomo N° 434
Fecha: 27 de marzo de 2022

JE/fr
28-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.



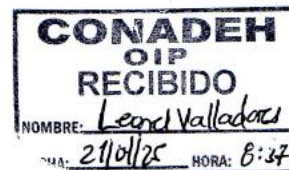
MEMORANDUM No. ONDH- 018/2025

Para:	Lic. Leonel E. Valladares Oficial de información pública
De:	Abg. Daniel Cáceres Director del Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ONDH)
Asunto:	Solicitud de Información sobre Oficios Enviados a Instituciones Estatales
Fecha:	Lunes, 15 de abril de 2024.

Estimado Lic. Leonel E. Valladares,

En respuesta a la solicitud de información presentada por la ciudadana Iliana Monzerath Licona Leiva a través de la plataforma electrónica SIELHO, correspondiente a la solicitud número SOL-CONADEH-594-2025, y que fue debidamente remitida al Observatorio Nacional de Derechos Humanos mediante el Memorándum OIP-033-2024, nos permitimos dar respuesta a la consulta planteada.

Atentamente,



Respuesta a Solicitud de Información SOL-CONADEH-594-2025

I. ANTECEDENTES

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH o el Comisionado), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

En fecha **28 de marzo de 2025**, se registró una solicitud de información con correlativo **SOL-CONADEH-594-2025** a través del portal SIELHO por parte de la ciudadana Iliana Monzerath Licona, con ocasión de obtener información en el marco del Estado de Excepción. De manera concreta, la solicitud expresó literalmente lo siguiente:

- *En el marco del Estado de Excepción, número de denuncias de afectación a la integridad personal del detenido desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2025.*
- *En el marco del Estado de Excepción, número de denuncias de allanamientos sin orden judicial desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2025.*
- *En el marco del Estado de Excepción, número de denuncias de falta de motivos de detención desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2025.*
- *En el marco del Estado de Excepción, número de denuncias de incriminación con medios de prueba falso o con motivo aparentemente no comprobables desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2025.*
- *En el marco del Estado de Excepción, número de denuncias de uso desproporcionado de la fuerza desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2025.*

En este sentido, este escrito tiene por finalidad brindar una respuesta oportuna sobre las categorías analíticas específicas en la solicitud trasladada por parte de la ciudadana Iliana al CONADEH. Con lo cual, se especificará la información que se encuentra disponible.

II. DESARROLLO

A continuación, se presenta la información disponible en atención a la solicitud realizada:

1. Desegregación de los siguientes datos:

- **Elementos principales con las que se relacionan las quejas.**

Elementos principales con los que se relacionan las quejas hasta PCM 24-2024	Nº
Allanamiento sin orden judicial	332
Malos tratos	225
Daño a la propiedad privada durante allanamiento	190
Falta de precisión sobre las razones o motivos de la detención	184
Pérdida de objetos personales durante allanamiento	180
Incrimación sin motivos comprobables o con medios de prueba aparentemente falsos	179
Uso desproporcionado de la fuerza durante el allanamiento	176
Presencia de menores de edad	135
Uso desproporcionado de la fuerza en el momento de la aprehensión	129
Historial de allanamientos o amenazas de allanamiento/intimidaciones	120
Falta de precisión sobre motivos de allanamiento/visita	73
Vigilancia e intimidación por parte de agentes fuera de casa de habitación, negocio o propiedad	71
Tratos crueles, inhumanos o degradantes	58
Coerción para brindar información que se supone de conocimiento de la persona	56
Peticionario/familiar/ conocido en proceso judicial	52
Afectaciones a la integridad personal de familiares de la persona detenida	44
Pérdida/decomiso de objetos personales durante detención	42
Disparos dentro o fuera de vivienda/establecimiento	34
Afectaciones a la integridad personal del detenido	33
Remisión a asistencia médica	28
Uso desproporcionado de la fuerza durante el traslado del lugar de aprehensión al centro de detención	27
Actos de tortura	25
Denuncia ante autoridad policial sin respuesta/ negación a recibirla	21
Seguimiento de denuncia	21
PCM como justificante de accionar de autoridades	19
Traslado a otro lugar previo al centro de detención	16
No admisión de familiares a posta policial para ver a detenido	16
Solicitud de visita a postas para verificar paradero de familiar/conocido	16
Sin acceso a llamada telefónica	15
Incumplimiento garantías procesales	14
Coerción para declaración	12
Ingreso de agentes a lugar de trabajo	12
Amenazas/exigencias de desalojo por parte de autoridades	11
Detención fuera del ámbito territorial del PCM invocando la vigencia del mismo	8
Pérdida de vida humana	8
Detenido sin acceso a alimento/ necesidades fisiológicas	8
Autoridades solicitando dinero a cambio de liberar detenido	7
Interpuesta por persona defensora de derechos humanos	6
Supuesto secuestro por parte de autoridades	6
Allanamiento fuera del ámbito territorial del PCM invocando la vigencia del mismo	4
Solicitud de investigación de antecedentes policiales aparentemente erróneos	4
No admisión en posta policial por afectaciones a su integridad personal	3
Seguimiento general al Estado de Excepción (por tratarse de una medida que restringe el ejercicio de ciertos derechos)	2
Sin espacios diferenciados de acuerdo a la condición de vulnerabilidad	2
Denuncia de arbitrariedad/anomalía en ejecución de allanamientos por parte de autoridades	2
Historial de agresión/violencia por parte de agentes	2
Abuso sexual por parte de una autoridad	2
Enfrentamiento entre autoridades y pandillas	1
N/A	1
Utilización para investigación (sin conocimiento de la persona)	1
Investigación sobre decomiso aparentemente erróneo de vehículo	1
TOTAL	2634